



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2002.

RES. N° 411 /2002

**VISTO:**

La presentación efectuada a fs. 1/3 del expte. nro. 138/02 de este Consejo, caratulado "Astengo Magadan, Laura s/ Impug. conc. n° 9/00", y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Laura Andrea Astengo Magadán impugnó el dictamen del tribunal examinador interviniente en el concurso nro. 9/00, respecto del puntaje que le fue asignado en su examen escrito, en el concurso para el cargo de Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas.

Que requeridas a dicho tribunal las aclaraciones del caso de conformidad con lo dispuesto en el art. 25, 2do. párrafo, del Reglamento de Concursos aprobado mediante Res. CM 93/99, aquél expresa que la concursante arribó a la solución correcta del caso sometido a su consideración, al igual que el resto de los concursantes; distigiéndose el criterio procesal utilizado por ella.

Que, sin embargo, señala que la calificación otorgada es resultado de advertir una fundamentación incompleta en la cuestión de fondo. Destaca las comparaciones con otros exámenes que llevó a cabo la impugnante, y ratifica aquella calificación sobre la base de dos apreciaciones. Por un lado, en cuanto a los méritos intrínsecos de su prueba, toda vez que -como quedó dicho- faltó la fundamentación adecuada del tema de fondo, al menos con la completitud que cabe esperar de un tribunal de apelaciones. Por otro, y en orden a los méritos comparados con otros exámenes, por hallar superiores a éstos en cuestiones procesales y de fondo.

Que, por último, pone de relieve que los matices del lenguaje empleado en el dictamen -"acertado", "buen lenguaje", "bien resuelto"- son modos de resumir la impresión causada por un examen, pero no pueden emplearse como argumento para cuestionar la calificación obtenida.

Que de conformidad con lo establecido en la norma reglamentaria citada, las impugnaciones que se formulen a las calificaciones asignadas por el Jurado pueden fundarse "exclusivamente en vicios de forma, de procedimiento o en arbitrariedad manifiesta".

Que ello limita la viabilidad de la impugnación, por un lado, a la ausencia de los elementos a que se subordina la validez del dictamen o a la violación de una forma sustancial del procedimiento. Por otro, a que se haya omitido ponderar circunstancias susceptibles de modificar su opinión final, o bien el dictamen exhiba una decisiva carencia de fundamentación. En este sentido, cabe advertir que no es idónea para alterar la decisión del jurado la impugnación que sólo expresa la discrepancia del recurrente con el criterio adoptado por aquél para evaluar las cuestiones sometidas a su consideración.

Que atento lo manifestado por el tribunal examinador, cabe

///

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

///RES. Nº 411 /2002

concluir que su decisión cuenta con fundamentos suficientes que descartan la existencia de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación y, en consecuencia, ponen al dictamen al abrigo del cuestionamiento que se formula. En consecuencia, debe desestimarse el planteo efectuado.

Que corresponde a este Plenario adoptar directamente dicha decisión, atento a lo dispuesto en el 2do. párrafo de la disposición transitoria 4ta. de la ley 31, y en el art. 26 del citado reglamento.

Por ello,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1ro.) Rechazar la impugnación formulada por la Dra. Laura Andrea Astengo Magadán, en el concurso nº 9/00 para el cargo de Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contravencional y de Faltas.

Art. 2do.) Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público y archívese.

**RESOLUCION Nº 411 /2002**


  
Dra. Gloria Elvira Bonatto

  
Dr. Juan Octavio Gauna

  
Dra. María L. Casas de Chamorro Vanasco

  
Dr. Carlos María Cárcova

  
Dr. Norberto Lorenzo

  
Dr. Julio César Cueto Rua